GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI **Caracas, jueves 11 de agosto de 2022** **Número 42.438**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SUDEBIP

Providencia mediante la cual se dicta el Instructivo para la automatización de los inventarios de bienes del Sistema de Registro General de Bienes Públicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Almirante Carlos Antonio Vargas Escalona, Inspector General, de la Inspectoría General de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas que en ellas se indican), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firma y con firma, respectivamente, que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, la facultad de firmar los actos y documentos que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de neumáticos para automóviles de pasajeros y camiones livianos, con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 Kg.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico Automotriz de neumáticos para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 Kg, y peso bruto vehicular superior a 4.536 Kg, y motocicletas de uso normal en servicio de carreteras.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 Kg, y de peso bruto vehicular superior a 4.536 Kg, en servicio de carreteras.

SUNDDE

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Sonia Carolina Zavala Carta, en su condición de Directora General de la Oficina de Gestión Humana, de esta Superintendencia; la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Milagro Coromoto Márquez de Piña, como Coordinadora, ubicada en la Inspectoría Trujillo, en calidad de Encargada, adscrita a la Subgerencia Mérida de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

INAC

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil "Gerencia Pro-ADM 1010, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen; dicha Sociedad Mercantil deberá cumplir con las disposiciones que en ella se especifican.

CONVIASA

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (Conviasa); estará integrado por la ciudadana y los ciudadanos que en ella se mencionan.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yuvitmar Alejandra Ayala Hung, quien ocupa el cargo de Inspectora de Tribunales Superior, para ejercer funciones como Coordinadora Nacional de Asuntos Disciplinarios de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de Encargada.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS (SUDEBIP)

Caracas, 29 de abril de 2022

212°, 163° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018

El **SUPERINTENDENTE DE BIENES PÚBLICOS**, en calidad de encargado, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.360 de fecha 02 de noviembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.998, de la misma fecha; en el ejercicio de las competencias conferidas en los numerales 1, 5, 6 y 10 del artículo 30, y de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 34, en correspondencia con los artículos 42 y 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos por mandato de ley debe diseñar y mantener un sistema de información actualizado sobre los bienes públicos, denominado "Registro General de Bienes Públicos", el cual debe estar soportado en medios informáticos con el objeto de facilitar la gestión de los inventarios y registros consolidados de los distintos órganos y entes del Sector Público.

Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), conforme a la Resolución N° 044 de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450 de fecha 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos exigidos en la misma, se le otorgará una Constancia de Registro que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

Sanciones

Artículo 8. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comercio, ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quienes lo infrinjan, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Venezolano para la Calidad.

Control

Artículo 9. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Responsabilidad

Artículo 10. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

Referencias Normativas

Artículo 11. Las normas de referencia básica que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las siguientes:

- **COVENIN 1352:2014.** AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMERCIALES Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, CON CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR O IGUAL A 1.815 kg Y PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4.536 kg Y MOTOCICLETAS DE USO NORMAL EN SERVICIO DE CARRETERAS. (3ra. Revisión).

- **COVENIN 657:2014**. AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS. DEFINICIONES (3ra. Revisión).

Entrada en Vigencia

Artículo 13. Esta Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 047/2022
CARACAS, 21 DE JUNIO DE 2022

212°, 163° y 23°

La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional, **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número V-16.049.186, designada mediante Decreto Nº 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.236 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, y con fundamento a lo previsto en el artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002.

POR CUANTO

Que la calidad es un derecho constitucional y un factor condicionante para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que proporciona confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Que el proceso de renovación de neumáticos aprovecha recursos que nos permiten alcanzar ahorros en el consumo de energía y materias primas siendo menos contaminante que la producción de neumáticos nuevos de esta manera este proceso contribuye a la protección del medio ambiente,

POR CUANTO

El Gobierno Nacional apuesta por el reciclado de neumáticos usados mediante su reutilización, ya que de esta manera se aporta un importante ahorro ecológico a la sociedad. Además de los beneficios sustanciales que se pueden obtener a través de la renovación de cauchos, es importante contar con un proceso que garantice la calidad del producto de una forma sostenible,

POR CUANTO

Los neumáticos renovados desempeñan un papel preponderante en el sistema de dirección del vehículo, puesto que es el principal responsable del deslizamiento seguro y confiable del automóvil,

POR CUANTO

Los neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg en servicio de carreteras, conjuntamente con la rueda (Rin), desempeñan un papel preponderante en el sistema de dirección del vehículo, puesto que es el principal responsable del deslizamiento seguro y confiable del vehículo,

POR CUANTO

Asegurar la calidad y buen funcionamiento de la prestación del Servicio de renovado de neumáticos o proceso de producción, es fundamental en cuanto a la seguridad de los medios de transporte vehicular,

POR CUANTO

Las reglamentaciones técnicas establecerán los requisitos que deben cumplir los productos, servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la salud, seguridad, protección ambiental y prácticas que puedan inducir a error.

Este Despacho;

RESUELVE

REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS RENOVADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMERCIALES Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, CON CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR O IGUAL A 1.815 kg Y PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4.536 kg EN SERVICIO DE CARRETERA.

Objeto y Campo de Aplicación

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y métodos de ensayo, que deben cumplir los neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg, y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg, de uso normal en servicio de carreteras, que se fabriquen, importen y comercialicen dentro del país.

Este Reglamento Técnico no se aplica a los neumáticos especiales para remolques (Special Trailer / ST) en servicio de carretera, neumáticos para ser utilizados en implementos agrícolas (Farm Implements / FI) en la prestación de servicios agrícolas con uso intermitente en carreteras, los neumáticos con diámetros de 8 pulgadas o menos, o neumáticos de repuesto para uso temporal con construcción radial (tipo T).

Definiciones

Artículo 2. Para los propósitos de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones establecidas en las Normas Venezolanas COVENIN que se detallan a continuación:

Norma **COVENIN 657:2014** Automotriz. Neumáticos. Definiciones (3ra Revisión).

Norma **COVENIN 5001:2017** Automotriz. Neumáticos Renovados para Vehículos Automotores Comerciales y de Transporte Colectivo de Pasajeros, Con Capacidad De Carga Superior o Igual a 1.815 Kg y Peso Bruto Vehicular Superior a 4.536 Kg en Servicio de Carreteras.

Requisitos

Artículo 3. Los neumáticos renovados descritos en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, deben cumplir los requisitos siguientes:

1. **Previos al renovado.**
 1.1. Las carcasas para renovar deben estar limpios y secos antes de la inspección.
 1.2. Antes del Raspado o Buffing, cada carcasa a renovar deberá ser examinada a fondo tanto internamente como externamente para asegurar su idoneidad para la renovación.
 1.3. Las carcasas para renovar que vayan a ser usadas en el proceso de renovado de los neumáticos para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg peso bruto vehicular superior a 4.536 kg, de uso normal en servicio de carreteras, no deben presentar ninguno de los defectos visuales siguientes:
 a) Agrietamiento no reparable del neumático que se extienda hasta la carcasa (ver Figura 1).
 b) Desgarro de la carcasa (ver Figura 2).
 c) Marcas apreciables de corrosión por aceite o productos químicos (ver Figura 3).
 d) Deterioro o rotura de las pestañas (talón) (ver Figuras 4a, 4b y 4c).
 e) Reparaciones previas de daños superiores a los límites especificados en caso de daños (ver Tabla 1 y Figuras 5a, 5b y 5c).
 f) Daños por sobrecarga o falta de inflado (ver Figuras 6a y 6b).
 g) Deterioro sustancial del interior de la carcasa (inner liner) o de la pestaña (talón) (ver Figura 7).
 h) Cuerdas (cordones) de la carcasa al descubierto (ver Figura 8).
 i) Despegue de cuerdas (cordones) y/o de las lonas del cinturón estabilizador (ver Figura 9).
 j) Deformación o torsión permanente de cuerdas (cordones) de acero de la carcasa (ver Figura 10).
 k) Hendiduras periféricas debajo del talón (ver Figura 11.;
 l) Oxidación de cables o de hilos de acero del talón (ver Figura 12).
 m) Protuberancia (Blister) (Ver Figura 13).



Figura 1. Agrietamiento

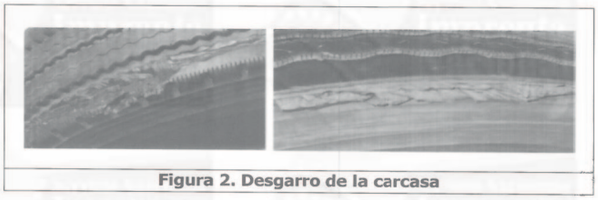


Figura 2. Desgarro de la carcasa



Figura 3. Contaminación



Figura 4a. Rotura de la pestaña (talón)

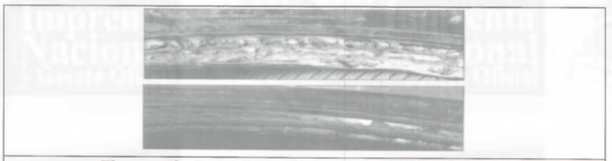


Figura 4b. Deterioro de la pestaña (talón) por sobrecalentamiento

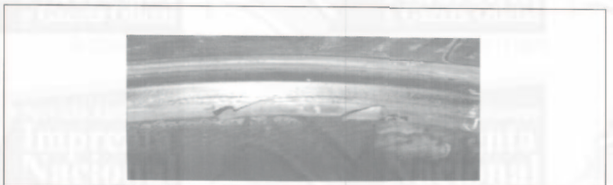


Figura 4c. Rotura de la pestaña (talón) por desgaste

Tabla 1. Límites de reparación con parche.

Tipos y categorías de neumáticos	Área de pestaña (talón)	Área de pared (costado)	Área de hombros (A)	Área de banda de rodamiento (B)	Cantidad máxima de parches de tela permitidos por neumático
	Área no reparable medida (mm)	Tamaño máximo de daño (mm)	Área no reparable medida (mm)	Tamaño máximo de daño (mm)	
Pickups con neumático convencional	60	20	20	30	4
Vehículos de carga y transporte colectivo de personas:					
Menor a 9,00 – 20	80	50	30	50	6
Mayor o igual a 9.00 -20	90	70	30	70	6
Pickups con neumático radial	65	Ver Figuras 5a, 5b y 5c	15	30	6
Vehículos de carga y transporte colectivo de personas:					
Con altura de sección inferior o igual a 230 mm	65	Ver Figuras 5a, 5b y 5c	20	30	6
Con altura de sección superior o igual a 230 mm	75	Ver Figuras 5a, 5b y 5c	30	35	6

n) Los daños no pasantes en neumáticos convencionales de camiones y buses exigen la aplicación de parche de tela cuando el daño excede los 30 mm, afectando 3 o más cuerdas (cordones) de la carcasa.
o) Los daños no pasantes en neumáticos convencionales de pickups exigen la aplicación de parche de tela siempre que el daño excede los 30 mm, afectando 2 o más cuerdas (cordones) de la carcasa.
p) Los daños no pasantes en la banda de rodamiento de neumáticos radiales de camiones y buses, que afecten a la cuerda (cordón) más próxima de la carcasa, con medida superior a 8 mm, siempre exigen parche de tela.
q) La distancia mínima entre dos parches de tela vecinos debe respetar un ángulo mínimo de 45° (equivalente a 1/8 de circunferencia interna del neumático) medido entre sus líneas de centro.

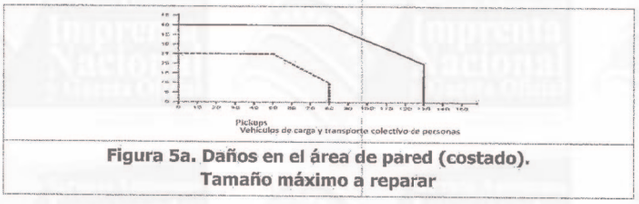


Figura 5a. Daños en el área de pared (costado). Tamaño máximo a reparar

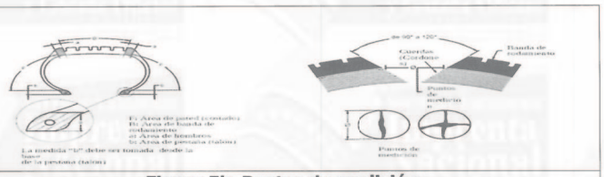


Figura 5b. Puntos de medición

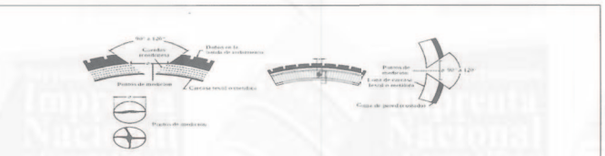


Figura 5c. Puntos de medición

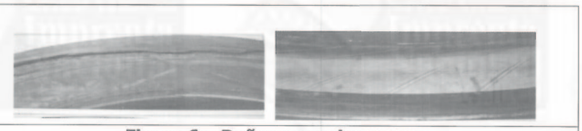


Figura 6a. Daños por sobrecarga



Figura 7. Deterioro sustancial del interior de la carcasa (inner liner) y/o de la pestaña (talón)

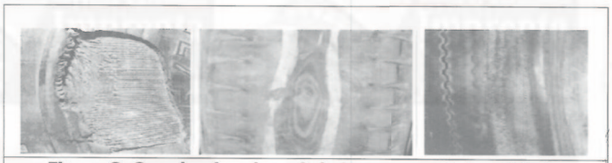


Figura 8. Cuerdas (cordones) de la carcasa al descubierto

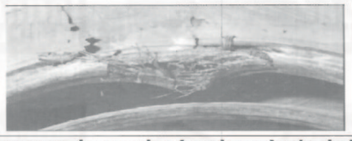


Figura 9. Despegue de cuerdas (cordones) y/o de las lonas del cinturón estabilizador

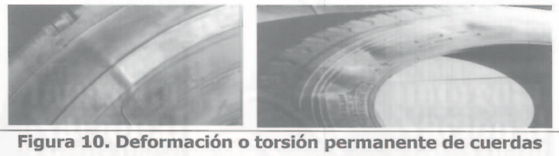


Figura 10. Deformación o torsión permanente de cuerdas (cordones) de acero de la carcasa



Figura 11. Hendiduras periféricas debajo del talón

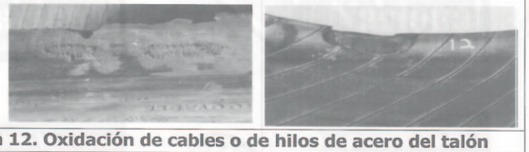


Figura 12. Oxidación de cables o de hilos de acero del talón

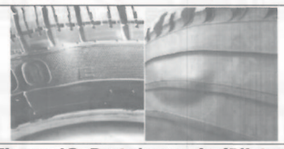


Figura 13. Protuberancia (Blister)

Posteriores al renovado.

2.1. Defectos visuales;

Los neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg, de uso normal en servicio de carreteras, después de la vulcanización no deben presentar ninguno de los defectos siguientes:

a) Evidencias de problemas de vulcanización entre la banda de rodamiento y la carcasa para renovar (ver Figura 14).
b) Protuberancia (Blister) tanto en la parte interna como externa de la carcasa (ver Figura 15).
c) Reparaciones defectuosas (distintas a los límites especificados) (ver Tabla 1, Figuras 5a, 5b, 5c y Figura 16).
d) Empate o unión defectuosa o abierta en los extremos de la banda de rodamiento (ver Figura 17).
e) Banda sobre o sub dimensionada (según especificaciones) para la medida del neumático renovado (ver Figura 18).
f) Daños o reparaciones no realizadas durante el proceso de renovado (ver Figura 19).
g) Daños o roturas de las pestañas (talón) (ver Figura 20).



Figura 14. Evidencias de problemas de vulcanización entre la banda de rodamiento y la carcasa para renovar

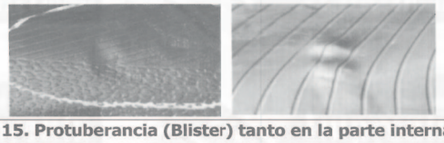


Figura 15. Protuberancia (Blister) tanto en la parte interna como externa de la carcasa

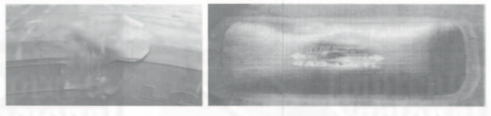


Figura 16. Reparaciones defectuosas (distintas a los límites especificados)

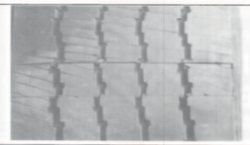


Figura 17. Empate o unión defectuosa o abierta en los extremos de la banda de rodamiento

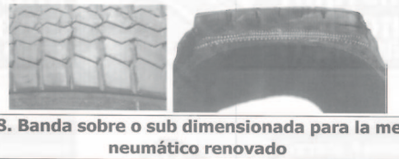


Figura 18. Banda sobre o sub dimensionada para la medida del neumático renovado

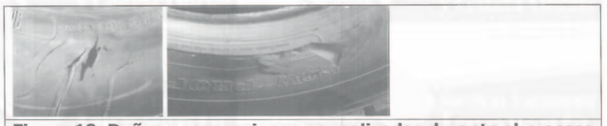


Figura 19. Daños o reparaciones no realizadas durante el proceso de renovación



Figura 20. Daños o roturas de las pestañas (talón)

2.2. Indicadores de desgaste (TWI) en la banda de rodamiento.

Los neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg, de uso normal en servicio de carreteras, deben tener como mínimo, tres (3) hileras transversales, diagonales o en zigzag, (dependiendo del dibujo de la banda de rodamiento) de resalto indicador en la banda de rodamiento (ver figura 21a como referencia), en el fondo de sus cavidades, hasta alcanzar como mínimo 1,6 mm de altura del resalto, lo cual indicaría el límite de seguridad del desgaste, y/o tres (3) indicadores de desgaste (TWI) (ver figura 21b como referencia), repartidos uniformemente alrededor de su circunferencia.



Figura 21a. Indicadores de desgaste (TWI) en la banda de rodamiento



Figura 21b. Indicadores de desgaste (TWI) en la banda de rodamiento

2.3. Tamaño y capacidad de carga.

Los neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de servicio de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg, de uso normal en servicio de carreteras, no deben presentar durante su proceso de renovación, alteraciones en el marcaje del tamaño y capacidad de carga que presentaban los neumáticos originales usados en dicha renovación.

2.4. Aguante del neumático.

Los neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg, de uso normal en servicio de carreteras, ensayados según el método de ensayo de aguante del neumático de la norma COVENIN 1352 vigente, no deben mostrar evidencia visual de:

a) Separación, despedazamiento y/o agrietamiento de la banda de rodamiento, costados, lonas, cuerdas, cinturones, pestañas y en el interior de la carcasa.

b) La presión del neumático al final del ensayo no debe ser menor que la presión inicial especificada en las condiciones de ensayo del método dimensional de la Norma Venezolana COVENIN 1352 vigente, de lo contrario se invalida el ensayo.

Muestreo

Artículo 4. En la determinación de la calidad de los lotes a ser comercializados y a los fines de la verificación del cumplimiento del presente Reglamento Técnico, para los casos de solución de controversias, inspecciones a la industria, o establecimientos comerciales, se debe cumplir con lo establecido en la sección correspondiente de la Norma **COVENIN 5001:2017** Automotriz. Neumáticos Renovados para Vehículos Automotores Comerciales y de Transporte Colectivo de Pasajeros, Con Capacidad De Carga Superior o Igual a 1.815 kg y Peso Bruto Vehicular Superior a 4.536 kg en Servicio de Carreteras vigente. Para efectos de ensayos y la obtención o no del certificado de conformidad, la muestra se conformará con el 0,03% de las llantas neumáticas renovadas en el año inmediatamente anterior de la solicitud de certificación por parte de un renovador. La información suministrada por el renovador será verificable por parte del organismo de certificación.

La muestra debe pasar exitosamente los ensayos requeridos por el Reglamento Técnico para obtener el certificado de calidad exigido en este Reglamento Técnico. De lo contrario, el renovador deberá iniciar nuevamente el proceso aportando de su producción una nueva muestra.

El certificado aquí estipulado, necesario para poder comercializar las llantas neumáticas renovadas o para prestar servicio de renovado, será válido por los ensayos hasta por un término máximo de un (1) año, sin menoscabo de las auditorías o fiscalización que el certificador estime conveniente realizar para garantizar que las condiciones en las que fue expedido el certificado se mantengan. Al finalizar su vigencia, se deberá someter a este mismo procedimiento para obtener un nuevo certificado.

Artículo 5. Los renovadores de neumáticos descritos en el artículo 1 de este Reglamento Técnico, para ejercer su actividad deben cumplir con lo siguiente:

1. Tener o haber implantado un sistema de control de calidad del proceso para asegurar el buen desempeño en la renovación.
2. Contar con el manual de la calidad o manual de procedimientos técnicos.
3. Asegurar que todos los materiales utilizados para el renovado de neumáticos cumplen las especificaciones de calidad.
4. Presentar un informe o certificado de ensayo con máximo un (1) año de vigencia del ensayo de aguante del neumático por el laboratorio (acreditado, autorizado, o reconocido) por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) o ensayos presenciados por el ente regulador.

Marcaje y Embalaje

Artículo 6. Para los propósitos de este Reglamento Técnico venezolano, se aplican solo lo relacionados con los puntos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 descritas en la Norma **COVENIN 5001:2017** Automotriz. Neumáticos Renovados para Vehículos Automotores Comerciales y de Transporte Colectivo de Pasajeros, Con Capacidad De Carga Superior o Igual a 1.815 kg y Peso Bruto Vehicular Superior a 4.536 kg en Servicio de Carreteras.

Artículo 7. Sólo podrán ser comercializados en el territorio nacional los neumáticos renovados descritos en el artículo 1 del este Reglamento Técnico, que cumplan con las disposiciones relativas a los Requisitos Técnicos y de marcaje, establecidos en los artículos 3, 5 y 6 del presente Reglamento Técnico.

Registro

Artículo 8. Todo fabricante o importador de neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), mediante la Resolución No 044, publicada en la Gaceta Oficial No 36.450 del 11 de mayo de 1998, una vez cumplido con los requisitos exigidos en esta, se le otorgará una Constancia de Registro, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales y con fines de investigación y desarrollo, de tres (03) meses.

Control

Artículo 9. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), podrá efectuar inspecciones y controles periódicos a los renovadores, establecimientos comerciales, y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 10. El Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional, ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes a quienes infrinjan este Reglamento Técnico, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Venezolano para la Calidad.

Responsabilidades

Artículo 11. Los Renovadores de los productos indicados en el artículo 1, de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización de sus productos, la cual debe estar vigente al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

Artículo 12. En dado caso que en algún momento se derogue la prohibición de importación de los neumáticos renovados, estos deberán cumplir con lo establecido en este Reglamento Técnico aplicando para su importación el Régimen Legal 20 o correlativo vigente.

Referencias Normativas

Artículo 13. Las normas de referencia básica que se aplicó para la elaboración de este Reglamento Técnico, son la siguiente:

- Norma Venezolana **COVENIN 5001:2017** AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS RENOVADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMERCIALES Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, CON CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR O IGUAL A 1.815 KG Y PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4.536 KG EN SERVICIO DE CARRETERAS.
- Norma Venezolana **COVENIN 657:2014** AUTOMOTRIZ. NEUMÁTICOS. DEFINICIONES (3ra Revisión).

Entrada en Vigencia

Artículo 14. Este Reglamento Técnico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, al primer (01) día del mes agosto de 2022
Años: 212°, 163° y 23°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 053/2022

La Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad número **V-16.049.186**, designada mediante Decreto N° 4.609, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.241, de esa misma fecha en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos N° 2.092, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.787 de fecha 12 de Noviembre de 2015, en concordancia a lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Publica.

DICTA

El artículo 1, Delegar en la ciudadana **SONIA CAROLINA ZAVALA CARTA,** titular de la Cédula de Identidad N° **V- 12.524.393**, en su condición de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE GESTIÓN HUMANA,** de esta Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), designada mediante Providencia Administrativa No.048/2022, de fecha primero (01) de Julio del año Dos Mil Veintidós (2022), según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.42.419 de fecha (15) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) la firma de los actos administrativos y documentos que se indican a continuación:

1. Certificar las copias de expediente administrativos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
2. Suscribir los actos administrativos, que le sean encomendado previa autorización por escrito otorgada por la Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).
3. Notificar la designación o cese de funciones de aquellos funcionarios públicos de confianza o de alto grado de confidencialidad dentro de la categoría de lo señalado en el artículo 20 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
4. Suscribir la decisión que, por acto motivado, se derive conforme a las atribuciones en el ejercicio de su cargo.

Artículo 2.- Los actos administrativos que se dicten en el marco de esta delegación de firma, deberán indicar el número y la fecha de la presente providencia, así como el número y la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3.- La funcionaria delegada adquiere la obligación de presentar cada mes a la delegante una relación detallada de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de la delegación aquí otorgada y responderá por los actos firmados en ocasión a esta delegación.

Artículo 4.- La presente delegación tendrá una duración de noventa (90) días, continuos contados a partir del primero (01) de agosto de 2022.

Comuníquese y Publíquese,

Atentamente,

DHELIZ ADRIANA ÁLVAREZ MÁRQUEZ
Superintendenta Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (E)
Designada bajo Decreto Presidencial N° 4.609 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.241, de fecha 26 de octubre de 2021

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 097-2022. CARACAS, SIETE (07) DE JULIO DE 2022.

AÑOS 212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **JORGE JOSÉ TAJÁN RODRÍGUEZ,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-8.760.835**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** designado según Decreto Nº 4.677 de fecha 18 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.358, de fecha 18 de abril de 2022, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, según el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522 del 06 de septiembre de 2002, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se Designa a la ciudadana **MILAGRO COROMOTO MARQUEZ DE PIÑA,** titular de la Cédula de Identidad **Nº V-11.611.067,** como **COORDINADORA,** ubicada en la **INSPECTORIA TRUJILLO, Código 375A,** adscrita a la **SUBGERENCIA MERIDA DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA),** en calidad de **ENCARGADA,** a partir del 22 de junio de 2022.

Artículo 2. Se delega a la prenombrada ciudadana ejercer las atribuciones y firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

1. Expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.